



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0064-2020-GM/MPH.

Huacho, 05 de febrero del 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0419178 con Registro de Documento N° 1209200 de fecha 05 de febrero del 2020; el Proveído N° 4232-2019-GM/MPH de fecha 13 de noviembre del 2019; el Proveído N° 0620-2019-GDH/MPH de fecha 21 de enero del 2019; el Informe N° 770-2019-SGECRDyB/GDH/MPH de fecha 25 de noviembre del 2019; el Informe N° 1926-2019 de Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe Legal N° 110-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 04 de febrero del 2020,y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
2. Que, mediante Informe N° 770-2019-SGECRDyB/GDH/MPH, de fecha 25 de noviembre del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Biblioteca; manifiesta lo siguiente:

"(...) Que, durante el año 2019, el Centro de Estudios Municipal ha desarrollado 03 Ciclos de Estudios, cuyas fechas de inicio y termino son las siguientes:

CICLOS	INICIO	TERMINO
I Ciclo	14 de enero de 2019	13 de abril de 2019
II Ciclo	15 de mayo de 2019	31 de agosto de 2019
III Ciclo	23 de setiembre de 2019	14 de diciembre de 2019

De esa forma se puede apreciar que entre los inicios y términos de cada ciclo si existe un espacio de tiempo, necesario para el inicio del proceso de matrículas, en el cual el Centro de Estudios Municipal no cuenta con alumnado en sus instalaciones. Durante los Ciclos I y II del presente año 2019, el periodo sin alumnado tuvo una duración de 01 mes, debido a la demora del inicio del proceso de matrícula; salvo esta excepción el lapso de tiempo requerido por la organización de inicio del proceso es de (quince)15 días aproximadamente.

3. Pues bien, respecto a la presente materia, debe señalarse que el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones "Anexo Único" define a las Bases Integradas de la siguiente manera:

"(...) Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión(...)"



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0064-2020-GM/MPH.

Como se aprecia, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y –en consecuencia– de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último.

Así, también se tiene que el Organismo Técnico Especializado de la OSCE en opiniones previas¹ señala, que el contrato debe ajustarse –entre otros documentos derivados del procedimiento de selección que contienen obligaciones para las partes (como planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros) – a las Bases integradas, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública.

En tal sentido, las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos.

4. Asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece lo siguiente:

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

En esa medida, puede sostenerse que la inclusión de variaciones a las reglas previstas en las Bases Integradas, con ocasión de la suscripción del contrato, constituye una contravención de la normativa de contrataciones del Estado.

Así, a través de la Opinión N° 093-2017/DTN este Organismo Técnico Especializado ha señalado que el numeral 14 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a "(...) contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público."

5. Entonces, de lo antes descrito, las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos; y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Resulta IMPROCEDENTE las observaciones formuladas al Contrato N° 10-2019, Concurso por Adjudicación Directa N° 003-2019-CS-MPH, presentada por el concesionario WALTER SAÚL TOLEDO ARÉVALO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio.

¹ Opiniones N° 133-2018/DTN y N° 243-2017/DTN.



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0064-2020-GM/MPH.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONGASE a la Sub Gerencia Tramite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
C.P.C. DANIEL CHANGANA ALMEIDA
GERENTE MUNICIPAL



TRANSCRITA:
INTERESADO (01).
WALTHER SAÚL TOLEDO ARÉVALO
Jr. Bolívar N° 642 - Huacho - Huaura - Lima
GDH.
ARCHIVO.